RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 023

VISTOS Y CONSIDERADOS:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272 dispone expresamente que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus propios órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en su artículo 23 establece que, la Gobernadora o el Gobernador tienen la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, de acuerdo al Artículo 73 grupos vulnerables y sujetos de protección especial, se entiende por grupos vulnerables aquellos que se encuentran en situación de riesgo social como ser: niñas, niños y adolescentes, los adultos mayores y las personas con discapacidad. Y también son sujetos de protección especial, aquellos susceptibles de sufrir marginación o discriminación, como ser: las mujeres, los jóvenes, entre otros.

Que, la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales en su Artículo 3 establece que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Que, la Ley No. 2341 Ley del Procedimiento Administrativo, en su Artículo 7 parágrafo I establece que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.

Que, el parágrafo II del artículo mencionado señala que tanto el delegante como el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales.

Que, la Ley Departamental 284 de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental, en su artículo 8 prevé que la máxima Autoridad Ejecutiva es la Gobernadora o el Gobernador conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la Unidad Institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, el Artículo 9 de la mencionada Ley supra, respecto a las atribuciones del Gobernador, expresa: "La máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones (…) 19) Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente".

Que, por su parte el artículo 14. núm. 1, de la LOED establece entre las funciones comunes de la Secretarías Departamentales, está la de "Conocer, procesar y resolver los asuntos inherentes a la Secretaría Departamental con respecto a la administración de la Gobernación".

Que, la Ley Departamental Nº 254 de Transferencia de Recursos para asistencia social a Población en Situación de Vulnerabilidad, en su artículo 13. Núm. III expresa *"La Gobernadora o el Gobernador del departamento es la persona autorizada para la firma del respectivo Convenio Interinstitucional, pudiendo delegar expresamente esta acción a la servidora o servidor público correspondiente. "*

Que, el Decreto Departamental Nº 405 de fecha 06 de enero 2023, ratifica al ciudadano Edil Enrique Toledo Avalos, con Cedula de Identidad Nº3287686 SC, como Secretario Departamental de Salud y Desarrollo Humano.

Que, mediante la nota con Cite: SDSDH- SEDEPOS C.I. Nº1224/2023 de fecha 08 de agosto de 2023, la Directora del Servicio Departamental de Políticas Sociales, Lic., María José Miranda Oropeza, Vía el Secretario Departamental de Salud y Desarrollo humano del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz., Edil Enrique Toledo Avalos solicita al Secretario Departamental de Justicia, José Luis Terrazas Chulver, la elaboración de resolución administrativa de delegación para firma de convenios interinstitucional de transferencia publico privado**.**

Que, al respecto, Hoja de ruta SDSDH- SEDEPOS C.I. Nº 1224/2023 de fecha 10 de agosto de 2023 por la Secretaria de Justicia, Remitido a Dirección de Despacho del GAD, solicita Resolución Administrativa de Delegación para firma de convenios interinstitucional de transferencia publico privado

Que, a través de Nota GADSC/DESPACHO/C.I. Nº 373/2023 de fecha 23 de agosto de 2023, el Gobernador del Departamento Luis Fernando Camacho Vaca Instruye al Secretario Departamental de Justicia de conformidad a los articulo 9 num.19 de la Ley Departamental Nº 284 (LOED) y articulo 13 III de la ley Dptal. Nº254 "de transferencia de recursos para asistencia social a población en situación de vulnerabilidad "con relación al art.7 de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo. Solicita se proceda a la elaboración de Resolución Administrativa de Delegación en favor del Servicio Departamental de Políticas Sociales, a objeto de que su Director/a pueda suscribir Convenios Interinstitucionales de Transferencia Publico Privado con Entidades sin Fines de Lucro para Asistencia Social a Población en Situación de Vulnerabilidad.

Que, en atención a la mencionada nota que realiza el Señor Gobernador, la Dirección de Desarrollo Autonómico emite el Informe Legal **IL SJ DDA 2023 091 DCT**, por el cual se establece que es viable la solicitud que realiza la Directora del Servicio Departamental de Políticas Sociales, para la facultad por delegación de suscripción de Convenios Interinstitucionales de Transferencia Publico Privado en Entidades sin Fines de Lucro Para Asistencia Social a Población en Situación de Vulnerabilidad.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, Ley Departamental Nº 284, Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo la normativa nacional y departamental vigente, y por el imperio de sus legítimas competencias y atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar a la Directora o Director del Servicio Departamental de Políticas Sociales dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la facultad de Suscribir Convenios Interinstitucionales de Transferencia Publico Privado en Entididades sin Fines de Lucro Para Asistencia Social a Población en Situación de Vulnerabilidad, en apego a la Ley Departamental Nº 254 de Transferencia de Recursos para Asistencia Social a Población en Situación de Vulnerabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente delegación recaerá en la servidora o servidor que se encuentre ejerciendo el cargo de Director del Servicio Departamental de Políticas Sociales, ya sea como titular o interino, siendo responsable solidario por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO TERCERO.- Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Departamento tanto en su versión digital como impresa, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación, en cumplimiento al Artículo 135 de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

ARTÍCULO CUARTO.- Queda encargado del cumplimiento de esta resolución el Servicio Departamental de Políticas Sociales dependiente de la Secretaria Departamental de Salud y Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz

Es dado en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro del Departamento de La Paz, en fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés.-

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA